

## **CODIGO DE CONDUCTA**

El presente CÓDIGO DE CONDUCTA (en adelante, “Código”) ha sido confeccionado de conformidad a lo dispuesto en el texto de normas ordenadas 2013 de la Comisión Nacional de Valores. Su implementación se hace con la intención de establecer un marco de referencia que contribuya a unificar criterios de conducta internos que permitan optimizar las prácticas de corretaje con una mayor transparencia y proteger a la clientela y a terceros que en alguna forma puedan verse afectados por el accionar de la empresa.

### **I. DEFINICIONES**

**Delsur Brokers S.A.** (en adelante, indistintamente “El Agente” o “Delsur”) es un Agente de Corretaje de Valores Negociables (Capítulo VI Res. Gral.622/2013 Texto Ordenado de las Normas de la Comisión Nacional de Valores).

**ACTIVIDAD:** Su actividad consiste en relación a DOS (2) partes a través de la divulgación de ofertas de precios y volúmenes referidos a valores negociables u otros instrumentos habilitados por la Comisión Nacional de Valores, en un ámbito electrónico y/o híbrido u otro tipo de medio de comunicación autorizado, para la conclusión de negocios

sobre los mismos, sin estar ligado a ninguna de ellas por relaciones de colaboración, subordinación o representación.

**CLIENTE:** Se denomina cliente a cualquiera de las partes que se encuentre facultada para relacionarse con otra a través del sistema para la conclusión de negocios sobre valores negociables a través del sistema que DELSUR le proporcione.

**Se consideran clientes únicamente a Bancos, grandes empresas y clientes institucionales.**

**Delsur no tiene ni opera con clientes del público en general, ni con pequeños inversores minoristas no profesionales.**

**CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LA ACTIVIDAD (1):** Atento a las características de la actividad y del tipo de cliente, DELSUR BROKERS S.A. **no realiza operaciones ni lleva a cabo atención al público en general.**

**CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LA ACTIVIDAD (2):** Atento a las características de la actividad, DELSUR no recibe dinero por ninguna vía de parte del Cliente y/o terceros, con excepción, en su caso, del pago de su comisión de corretaje.

## **II. PERSONAS COMPRENDIDAS. COMPORTAMIENTO**

El presente Código es de aplicación a todos los miembros de los órganos de Administración y de Fiscalización de DELSUR BROKERS S.A., así como a todos los auditores, empleados y/o terceros vinculados con la empresa en cualquier forma o por cualquier motivo.

En todos los casos, tanto Delsur como sus integrantes deberán obrar con la diligencia del buen hombre de negocios.

Será de aplicación la legislación vigente en la materia, inclusive la ley 26.831 de Mercado de Capitales, el Texto Ordenado de Normas 2013 de la Comisión Nacional de Valores, la ley 26.733 y la ley de Defensa del Consumidor en caso de corresponder.

### **III. CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN**

Todas las personas comprendidas tienen la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus actualizaciones, de dar cumplimiento efectivo del mismo y de colaborar con su aplicación.

### **IV. VIGENCIA**

El presente Código se encuentra en vigencia a partir de la fecha.

### **V. INICIO DE VINCULO. INFORMACION AL CLIENTE**

Al iniciarse la vinculación con un cliente, se le hará saber que:

V.1) Se encuentra facultado a operar con cualquier agente de corretaje inscripto en los registros de CNV y que la elección del mismo, corre por su cuenta y responsabilidad.

V.2) La única intervención de DELSUR será poner en relación a las partes, mediante la divulgación de ofertas de precios y volúmenes referidos a valores negociables u otros, para la conclusión de negocios sobre los mismos,

V.3) DELSUR no podrá estar ligada a ninguna de las partes por relaciones de colaboración, subordinación o representación.

V.4) El Agente podrá, ante cualquier incumplimiento por parte del cliente, disponer la finalización de la vinculación comercial y, en su caso, denunciarlo por ante las autoridades administrativas y/o judiciales correspondientes si correspondiere. La decisión del Agente deberá ser notificada al cliente dentro de las 48 horas posteriores al cierre.

V.5) El Agente previo a la aceptación de la vinculación de un nuevo cliente y de ponerlo en contacto con la contraparte, deberá efectuar un pormenorizado análisis de su solvencia moral.

V.6) El Agente en ningún caso podrá realizar operaciones por sí o en nombre o representación de clientes o terceros.

V.7) Delsur deberá tener a disposición de los clientes una tabla de aranceles, derechos de mercado y demás gastos que demanden la apertura de cuentas y las comisiones por corretaje, o en su caso una nota que contenga dicha información. La misma información deberá encontrarse publicada en la página Web del Agente y de la CNV.

## **VI. OBLIGACIONES PROPIAS DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS**

Todos los integrantes de DELSUR tienen como obligación:

VI.1) Observar la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios para con las autoridades y funcionarios del Organismo de Contralor, y del Mercado en el que actúen.

VI.2) Actuar para con el cliente de manera leal y transparente, en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y lo que se expresa mas abajo.

VI.3) Informar al cliente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que pueda concertar a través de los sistemas de DELSUR, suministrando al cliente conocimientos necesarios para la toma de decisión.

VI.4) Otorgarle al cliente información relacionada con las operaciones que se concertarán con su intervención. Dicha información, deberá contener datos certeros acerca de plazos, modos, tiempo de concertación y vencimiento.

VI.5) Guardar reserva y confidencialidad de toda información relativa a cada uno de sus clientes. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia, fiscales y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas

por la Comisión Nacional de Valores y la Unidad de Información Financiera en el marco de investigaciones propias de sus funciones.

VI.6) Las personas comprendidas deberán guardar confidencialidad sobre la información sensible a la que tengan acceso en el uso de sus funciones. Esta obligación seguirá vigente aún después del cese de su vinculación con la organización.

VI.7) En caso de conflictos de intereses entre clientes, el Agente deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos.

VI.8) El Agente deberá poner en práctica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información sensible, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma este contenida.

VI.9) El Agente y las personas comprendidas se abstendrán de realizar prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen una evolución artificial de las cotizaciones.

VI.10) El Agente deberá establecer sistemas que garanticen el cumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley de Mercado de Capitales y las normas de la Comisión Nacional de Valores, de forma tal que sean garantizadas las obligaciones a su cargo en la relación contractual y la represión de conductas contrarias a la transparencia del mercado.

VI.10) El Agente deberá fijar los procedimientos y sistemas mínimos de seguridad, a fin de prevenir o detectar violaciones a los deberes impuestos por el texto ordenado de normas de la Comisión Nacional de Valores.

## **VII. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LAS PERSONAS VINCULADAS A LA EMPRESA**

Los dependientes, directores, administradores y fiscalizadores deberán:

VII.1) Actuar siempre con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad en el mejor interés de sus clientes.

VII. 2) Hacer prevalecer, sin excepción, el interés social del Agente en que ejercen su función y el interés común de todos sus socios por sobre cualquier otro interés, incluso el interés del o de los controlantes.

VII.3) Abstenerse de procurar cualquier beneficio personal a cargo del Agente que no sea la propia retribución de su función.

VII.4) Organizar e implementar sistemas y mecanismos preventivos de protección del interés social, de modo de reducir el riesgo de conflicto de intereses permanentes u ocasionales en su relación personal con el cliente. Este deber se refiere en particular: a actividades en competencia con el Agente, a la utilización o afectación de activos sociales, a la determinación de remuneraciones o a propuestas para las mismas, a la utilización de información no pública, al aprovechamiento de oportunidades de negocios en beneficio propio o de terceros y, en general, a toda situación que genere, o pueda generar conflicto de intereses que afecten a el Agente.

VII.5) Procurar los medios adecuados para ejecutar las actividades del Agente y, en el caso de Administradores y/o Directores, tener establecidos los controles internos necesarios para garantizar una gestión prudente y prevenir incumplimientos normativos.

VII.6) Actuar con la diligencia de un buen hombre de negocios en la preparación y divulgación de la información suministrada y velar por la independencia de los auditores externos.

VII.7) Observar una conducta profesional ejemplar, actuando en todo momento en forma leal y diligente frente a clientes y demás participantes en el mercado, evitando toda práctica que pueda inducir a engaño, o que de alguna forma vicie el consentimiento de las partes intervinientes, o que pueda afectar la transparencia, estabilidad, integridad o reputación del mercado. Asimismo, deberán otorgar prioridad al interés de sus clientes y abstenerse de actuar en caso de advertir conflicto de intereses.

VII.8) Evitar informar situaciones que pudieren ocasionar un eventual conflicto de intereses.

VII.9) Implementar y mantener un adecuado sistema de control interno, entendiéndose por tal al conjunto de objetivos, políticas, planes, métodos, procedimientos, información, registros y otras medidas que establezcan los ACVN con el propósito de:

a) Adoptar y mantener procedimientos y políticas de riesgo que permitan determinar los riesgos derivados de las actividades, procesos y sistemas del ACVN, y en su caso, establecer el riesgo tolerado por sus participantes así como la adopción de acciones eficaces para gestionar los riesgos.

b) Delimitar las diferentes funciones y responsabilidades entre sus órganos sociales, unidades administrativas y personal, a fin de obtener eficiencia y eficacia en la realización de las actividades.



c) Contar con información financiera económica, contable, jurídica o legal y administrativa completa, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna.

VII.10) Observar permanentemente la normativa aplicable a sus actividades, siendo responsables por la prestación y funcionalidad del sistema.

VII.11) Observar el deber de guardar reserva de toda información de un hecho no divulgado públicamente y que por su importancia sea apto para afectar la colocación o negociación de valores negociables en los mercados, que el agente obtenga en razón de su cargo o actividad. Esta obligación se extiende a empleados o subordinados de cualquier tipo, directores, administradores, gerentes, síndicos, accionistas, profesionales que intervengan en la empresa, y/o cualquier otra persona que, por su posición, tenga acceso temporal o permanente a la información. Asimismo, todas las personas precedentemente enumeradas, deberán tomar todos los recaudos necesarios para que sus subordinados o terceros no accedan a información reservada, o que ésta sea utilizada en forma abusiva o desleal.

VII.10) Denunciar a la Comisión Nacional de Valores cualquier hecho o circunstancia que haya llegado a su conocimiento que pueda implicar una violación al deber de guardar reserva y a la prohibición de uso de información privilegiada señaladas en el punto anterior.

## **VIII. TRATAMIENTO DE INFORMACION PRIVILEGIADA. MANIPULACION DE MERCADOS**

La sociedad y sus integrantes no podrá:

VIII.1) Utilizar la información reservada a fin de obtener para sí o para otros, ventajas de cualquier tipo, deriven ellas de la compra o venta de valores negociables, o de cualquier otra operación relacionada con el régimen de la oferta pública.

VIII.2) Realizar por cuenta propia o ajena, directa o indirectamente, las siguientes acciones:

a) Preparar, facilitar, tener participación o realizar cualquier tipo de operación en el mercado, sobre los valores negociables a que la información se refiera.

b) Comunicar dicha información a terceros, salvo en el ejercicio normal de su trabajo, profesión, cargo o función.

c) Recomendar a un tercero que adquiera o ceda valores negociables o que haga que otros los adquieran o cedan, basándose en dicha información.

Asimismo deberá abstenerse tanto en ofertas iniciales como en mercados secundarios, de:

VIII.4) realizar prácticas o conductas que pretendan o permitan la manipulación de precios o volúmenes de los valores negociables listados en Mercados.

VIII.5) incurrir en prácticas o conductas engañosas que puedan inducir a error a cualquier participante en dichos mercados, en relación con la compra o venta de cualquier valor negociable en la oferta pública.

Las conductas anteriores incluyen, pero no se limitan a, cualquier acto, práctica o curso de acción mediante los cuales se pretenda:

Afectar artificialmente la formación de precios, liquidez o el volumen negociado de uno o más valores negociables. Ello incluye: 1) Transacciones en las que no se produzca, más allá de su apariencia, la transferencia de los valores negociables. 2) Transacciones efectuadas con el propósito de crear la apariencia falsa de existencia de oferta y demanda o de un mercado activo, aún cuando se

produzca efectivamente la transferencia de los valores negociables. 3) Inducir a error a cualquier interviniente en el mercado. Ello incluye: 3.1) Toda declaración falsa producida con conocimiento de su carácter inexacto o engañoso o que razonablemente debiera ser considerada como tal; 3.2) Toda omisión de información esencial susceptible de inducir a error por quienes se encuentran obligados a prestarla.

#### **IX. PROHIBICIÓN DE INTERVENIR U OFRECER EN LA OFERTA PÚBLICA EN FORMA NO AUTORIZADA**

La Sociedad y sus integrantes deberá abstenerse de:

- a) Intervenir en la oferta pública en cualquier calidad que requiera autorización previa, sin contar con ella.
- b) Ofrecer, comprar, vender o realizar cualquier tipo de operación sobre valores negociables que por sus características debieran contar con autorización de oferta pública y no la hubieran obtenido al momento de la operación.
- c) Realizar operaciones no autorizadas expresamente por la Comisión.

#### **X. TIEMPO, MODO Y FORMA PARA EECTUAR RECLAMOS POR VIOLACION DE LOS DERECHOS COMPRENDIDOS EN ESTE CODIGO DE CONDUCTA**

- i) Toda persona, inclusive clientes y dependientes que consideraren que algún integrante de DELSUR ha violado el presente Código de Conducta o, en alguna forma se viere afectados por conductas desarrolladas por la empresa o sus integrantes, podrá cursar el reclamo pertinente dentro de los treinta días de conocido el hecho, en forma verbal o por nota dirigida al Presidente de la sociedad, quien deberá recibir el cuestionamiento en forma personal y confidencial, recayéndole las responsabilidades del caso en caso de que

no diere el tratamiento adecuado o violare su obligación de confidencialidad.

El Presidente de la sociedad deberá responder el reclamo en el plazo de cinco días, en la misma forma en que lo hubiere recibido, o bien por escrito a su solo criterio, dando razón fundada de sus dichos. En caso de disconformidad con lo resuelto, el denunciante podrá cursar reclamo por ante la Comisión Nacional de Valores.

- ii) Si el reclamo se originare en conductas atribuidas al Presidente de la sociedad, deberá cursarse en igual plazo y por escrito directamente a la Comisión Nacional de Valores, entidad reguladora de los agentes de corretaje de valores negociables.

Buenos Aires, 10 de Junio de 2014